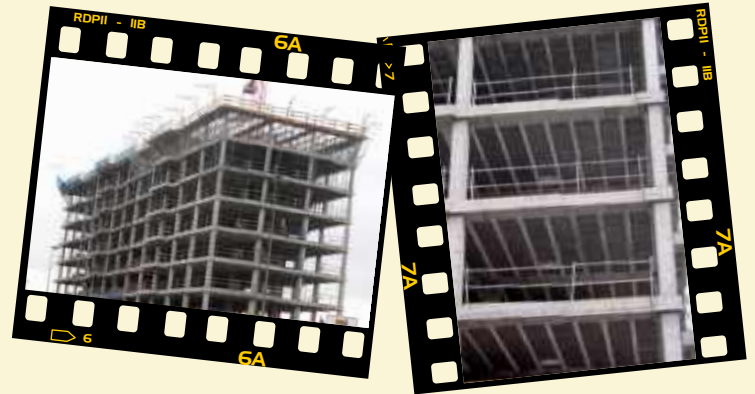


protecciones colectivas: barandillas



empresas

En el R.D. 1627/1997 sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, especifica en su anexo IV, parte C, que "... huecos y aberturas existentes en los pisos de las obras que supongan para los trabajadores un riesgo de caída superior a 2 metros, se protegerán **mediante barandillas** u otro sistema de protección colectiva de seguridad equivalente. Las **barandillas serán resistentes**, tendrán una altura mínima de 90 cm, y dispondrán de un reborde de protección, un pasamanos y una protección intermedia que impida el paso o deslizamiento de los trabajadores".

La duda que siempre se plantea el coordinador de seguridad de la obra es, ¿qué se entiende por resistente? y, ¿quién determina si un elemento de la barandilla es resistente o no? Esta ambigüedad queda resuelta en junio de 2004 cuando se aprueba en el ámbito de la Unión Europea una nueva norma técnica que regula los "sistemas temporales de protección de borde". En estos momentos AENOR ya lo ha incorporado en su conjunto de normas, publicando la norma UNE EN 13374:2004 que regula el diseño y construcción de este tipo de protección colectiva.

Este hecho introduce un cambio radical en la protección colectiva en altura para las obras de construcción que hará que muchos de los sistemas empleados actualmente queden fuera de esta norma.

► MEDIDAS PREVENTIVAS

Son de resaltar las siguientes **novedades** que se incorporan en dicha norma:

- Esta norma se aplica a los sistemas de protección de borde de forjado para superficies horizontales o inclinadas y especifica los requisitos para las diferentes clases de protecciones.
- Se clasifican distintas configuraciones y características para las protecciones en función de la inclinación, la caída, carga estática y fuerza dinámica. Barandillas de clase A, B y/o C.
- La altura de la barandilla principal se fija a **1 metro**.
- Se establecen criterios de diseño estructural para los diferentes tipos de cargas estáticas y dinámicas, tanto horizontales como verticales que deben resistir las protecciones. Sus coeficientes de mayoración, así como las deformaciones máximas permitidas bajo carga.
- Se define la maquinaria y equipos necesarios para ensayar estos sistemas de protección.
- Los sistemas de protección normalizados vendrán marcados con la siguiente leyenda:
 - EN, número de la norma Clase del sistema de protección (A, B y/o C).
 - Ejemplo: EN 13374 - A.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES**

¿Esta norma UNE EN 13374 es de obligado cumplimiento?

Las normas UNE no son de obligado cumplimiento salvo que aparezcan recogidas o se haga referencia expresa a ellas en algún texto legislativo de nuestro ordenamiento jurídico. En la propia guía técnica de interpretación del R.D. 1627/1997 de obras de construcción elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ya se hacía referencia a esta norma cuando aún estaba en la fase de desarrollo; de todas formas, esto no implica que sea de obligado cumplimiento ya que se trata de una guía de interpretación.

Sin embargo, no nos olvidemos que la Ley de Prevención en su artículo 15 sobre los principios de la acción preventiva en su punto 1.e. exige al empresario que tenga en cuenta la evolución de la técnica para la mejora de los sistemas de seguridad y salud de su empresa. Sin lugar a dudas el hecho de normalizar el diseño y construcción de las protecciones de forjado en el sector de la construcción es un paso adelante en la prevención de caídas en altura.

En el servicio documental de la Fundación Laboral de la Construcción se encuentra disponible para su consulta la citada norma.

▶ **ACTUALIDAD NORMATIVA**

- **Orden PRE/1954/2004**, de 22 de junio, por la que se modifica el anexo I del **Real Decreto 1406/1989**, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (nonilfenol, etoxilatos de nonilfenol y **cemento**).



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com